

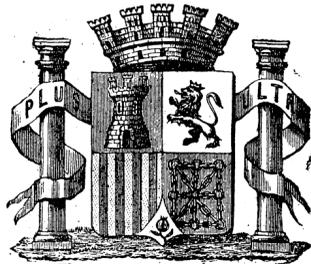
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Poutejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), subscription duration (Por un mes, Por tres meses, etc.), and price in Escudos and Mils.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Hmo. Sr.: Conocido el resultado de la amortizacion de bonos del Tesoro que existen en esa Caja, como garantía de sus depósitos en metálico anterior...

Primer. Que los depósitos de una y otra clase comprendidos en dicho beneficio sólo devenguen interés hasta el referido día 31 de Diciembre último...

Tercero. Que los interesados que despues de publicada la amortizacion de sus depósitos y de anunciarse por esa Caja el llamamiento al cobro no lo verificaran...

Y cuarto. Que se cancelen por esa Caja los respectivos resguardos en la forma que para estos casos determina su reglamento.

FIGUEROLA.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 4.º—Correos.

Suprimida por decreto de 2 de Julio último la recaudacion del cuarto en carta por distribucion a domicilio de impresos, periódicos y cartas precedentes del extranjero...

En su vista, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer se modifiquen las tarifas que hoy regulan el cobro de los derechos de apartado...

Table with columns for 'OFICINAS DE COMUNICACIONES', 'Cuotas anuales', and 'Escudos'. Lists rates for Madrid, Provincias, and Ultramar.

De orden de S. A. lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1870.

RIVERO.

Sr. Director general de Comunicaciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

Visto las 42 cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de Montoro, en la provincia de Córdoba, comprensivas desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1863...

Visto que de las cuatro reparos formulados en las citadas cuentas se han solventado los señalados con los números 2, 3 y 4, quedando pendientes únicamente el marcado con el núm. 1.º, que consistió en la falta de justificacion de 390 rs. datados en la cuenta del mes de Octubre de 1863...

Visto la cont-stacion dada al pliego de reparos por el cuantadante, folio 44.

Visto que al de calificacion no se dió respuesta alguna por D. Francisco Romero Nuño ni por D. Antonio Albós, Alcalde el primero y Secretario el segundo que fueran del Municipio en el año de las cuentas...

Y visto, por último, la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:

Considerando que el Depositario no podia oponerse al pago dispuesto por el Alcalde y Secretario, como Ordenador del primero y como Interventor el segundo de los fondos municipales, con vienes ó no las formalidades y requisitos prevenidos por instrucción.

Considerando que por dicha circunstancia son responsables de los pagos mal ejecutados ó faltos de justificacion de los funcionarios que los ordenan ó intervienen, en cuyo caso se halla el de que se trata:

Considerando, además, que no ha podido conseguirse que el D. Francisco Romero Nuño y el D. Antonio Albós den contestacion alguna al pliego de calificacion que les fué dirigido...

Y considerando, por último, que se han llenado en los juicios de estas cuentas todas las formalidades y requisitos prevenidos en la ley y reglamentos orgánicos de este Tribunal...

Expidanse dos certificaciones de este fallo, de las cuales se pasará una al Ministro letrado de esta Sala para que proceda al tenor de lo prescrito en el tit. 3.º de la ley orgánica...

Publíquese en la GACETA DE MADRID, notifíquese a las partes, y vuelvan estas cuentas a la Seccion para el cumplimiento de los demás.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 13 de Enero de 1870.—Manuel de Moradillo.—José Farinas.—Juan Alonso Colmenares.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro decano...

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Los Sres. D. Leandro Alvarez Torrijos, D. Rafael Casanova, D. Vicente García Verdugo, D. Juan José Moreno, D. Tomás Rodríguez Sopena, D. José Sanchez Pui y D. José María Villanueva y Muñiz, nombrados segun aparece en la GACETA del día 26 del actual para puestos del orden judicial de Ultramar...

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 3 del actual satisficé esta Caja, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos depositados en la misma...

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 518.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Madrid 14 de Enero de 1870.—El Director general, comision, Mariano Canicio Villa-amil.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se saca a pública y doble subasta el arrendamiento del olivar de La Flamenea, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez...

Junta de la Deuda pública.

Relacion de las reclamaciones por daños causados por los suministros de guerra civil, denegados por la supradicha Comision central de indemnizaciones...

PROVINCIA DE ALAVIA.

Doña María Fernandez, del pueblo de Salvatierra. D. José Waldo de Guillermo, del de Vitoria. D. Genaro de Aldama, del de Arñes.

PROVINCIA DE BURGOS.

69282 Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente. Marzo 1867. 517-707. 69283 Idem de id. Diciembre 1865. 539-393. 69284 Idem de id. Marzo 1868. 14-933.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69298 Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Enero 1869. 6.929-856. 69299 Idem de id. Febrero id. 8.059-737. 69300 Idem de id. Marzo id. 3.759-179.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69301 Idem de id. Marzo id. 2.867-324. 69302 Idem de id. Abril id. 11.139-393. 69303 Idem de id. Mayo id. 6.579-053. 69304 Idem de id. Junio id. 434-180. 69305 Idem de id. Julio id. 9.991-242.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69306 Idem de id. Agosto id. 6.929-856. 69307 Idem de id. Septiembre id. 8.059-737. 69308 Idem de id. Octubre id. 3.759-179. 69309 Idem de id. Noviembre id. 2.867-324. 69310 Idem de id. Diciembre id. 11.139-393.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69311 Idem de id. Enero 1867. 517-707. 69312 Idem de id. Febrero id. 539-393. 69313 Idem de id. Marzo id. 14-933. 69314 Idem de id. Abril id. 11.139-393. 69315 Idem de id. Mayo id. 6.579-053. 69316 Idem de id. Junio id. 434-180. 69317 Idem de id. Julio id. 9.991-242.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69318 Idem de id. Agosto id. 6.929-856. 69319 Idem de id. Septiembre id. 8.059-737. 69320 Idem de id. Octubre id. 3.759-179. 69321 Idem de id. Noviembre id. 2.867-324. 69322 Idem de id. Diciembre id. 11.139-393.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69323 Idem de id. Enero 1867. 517-707. 69324 Idem de id. Febrero id. 539-393. 69325 Idem de id. Marzo id. 14-933. 69326 Idem de id. Abril id. 11.139-393. 69327 Idem de id. Mayo id. 6.579-053. 69328 Idem de id. Junio id. 434-180. 69329 Idem de id. Julio id. 9.991-242.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69300 Ayuntamiento de Anora. Julio 1865. 7-894. 69307 Idem de id. Agosto id. 106-401. 69308 Idem de id. Septiembre id. 42-646. 69309 Idem de id. Octubre id. 37-334. 69310 Idem de id. Noviembre id. 20-667. 69311 Idem de id. Diciembre id. 19-929. 69312 Idem de id. Enero id. 37-334. 69313 Idem de id. Febrero id. 4-859. 69314 Idem de id. Marzo id. 234-340. 69315 Idem de id. Abril id. 233-708. 69316 Idem de id. Mayo id. 1-232. 69317 Idem de id. Junio id. 88-306. 69318 Idem de id. Julio id. 1.017-714. 69319 Idem de id. Agosto id. 9-867. 69320 Idem de id. Septiembre id. 41-708. 69321 Idem de id. Octubre id. 2-254. 69322 Idem de id. Noviembre id. 4-747. 69323 Idem de id. Diciembre id. 18-828. 69324 Idem de id. Enero id. 47-026. 69325 Idem de id. Febrero id. 426-347. 69326 Idem de id. Marzo id. 4-747. 69327 Idem de id. Abril id. 38-910. 69328 Idem de id. Mayo id. 39-985. 69329 Idem de id. Junio id. 108-746. 69330 Idem de id. Julio id. 86-833. 69331 Idem de id. Agosto id. 10-246. 69332 Idem de id. Septiembre id. 16. 69333 Idem de id. Octubre id. 48-334. 69334 Idem de id. Noviembre id. 58-880. 69335 Idem de id. Diciembre id. 282-667. 69336 Idem de id. Enero id. 58-880. 69337 Idem de id. Febrero id. 110-987. 69338 Idem de id. Marzo id. 338-674. 69339 Idem de id. Abril id. 347-801. 69340 Idem de id. Mayo id. 85-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Junio id. 47-026. 69334 Idem de id. Julio id. 426-347. 69335 Idem de id. Agosto id. 4-747. 69336 Idem de id. Septiembre id. 38-910. 69337 Idem de id. Octubre id. 39-985. 69338 Idem de id. Noviembre id. 108-746. 69339 Idem de id. Diciembre id. 86-833. 69340 Idem de id. Enero id. 10-246.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Febrero 1865. 16. 69334 Idem de id. Marzo id. 48-334. 69335 Idem de id. Abril id. 58-880. 69336 Idem de id. Mayo id. 282-667. 69337 Idem de id. Junio id. 58-880. 69338 Idem de id. Julio id. 110-987. 69339 Idem de id. Agosto id. 338-674. 69340 Idem de id. Septiembre id. 347-801. 69341 Idem de id. Octubre id. 85-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Noviembre 1865. 16. 69334 Idem de id. Diciembre id. 48-334. 69335 Idem de id. Enero id. 58-880. 69336 Idem de id. Febrero id. 282-667. 69337 Idem de id. Marzo id. 58-880. 69338 Idem de id. Abril id. 110-987. 69339 Idem de id. Mayo id. 338-674. 69340 Idem de id. Junio id. 347-801. 69341 Idem de id. Julio id. 85-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

69333 Idem de id. Agosto 1865. 14-400. 69334 Idem de id. Septiembre id. 800-534. 69335 Idem de id. Octubre id. 480. 69336 Idem de id. Noviembre id. 316-534. 69337 Idem de id. Diciembre id. 1-440. 69338 Idem de id. Enero 1866. 1.280-334. 69339 Idem de id. Febrero id. 698-633. 69340 Idem de id. Marzo id. 800-534. 69341 Idem de id. Abril id. 216-334. 69342 Idem de id. Mayo id. 14-400. 69343 Idem de id. Junio id. 1.280-334. 69344 Idem de id. Julio id. 117-334. 69345 Idem de id. Agosto id. 2-4054. 69346 Idem de id. Septiembre id. 102-400. 69347 Idem de id. Octubre id. 147-334. 69348 Idem de id. Noviembre id. 120-334. 69349 Idem de id. Diciembre id. 117-334.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Tomás Díaz, del pueblo de Meitas.
D. Pedro Martínez Aros, del de id.
D. José Blanco Vitorero, del de id.
D. José de la Campa, del de id.
D. Manuel López Lugo, del de id.
D. José González Valle, del de id.
D. José Antonio García Pumarino, del de id.
D. Modesto Suárez, del de id.
D. José María Fernández Quededo, del de id.
D. Francisco García Robés, del de id.
D. Rafael Troncoso, del de id.
D. José Álvarez Corugedo, del de id.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

D. Miguel Pichel, del pueblo de Santa María de las Iglesias.
D. Antonio José Portela, del de Tuy.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

D. Florencio Hernandez, del pueblo de Babilafuente.

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.
D. Tomás Hernandez, del mismo pueblo.
D. Sebastian Marín, del de id.
D. Pedro Ibañez, del de id.
D. Agustín Zornoza, del de id.
D. Salvador Barón, del de id.
D. Pedro Angulo, del de id.
D. Manuel de Mena, del de id.
D. Domingo de la Presa, del de id.
D. Tomás López Calderón, del de Bejoris.
D. Santos Martínez, del de id.
D. Isidoro Vejo, del de id.
D. Francisco Vejo, del de id.
D. Matías de la Fuente, del de id.
D. Pedro Balcajo, del de id.
D. José López de Latorre, del de id.
D. Pedro Vejo, del de id.
D. Bernardo Vejo, del de id.
D. Victoriano de la Fuente, del de id.
D. Pedro de Medinilla, del de id.
D. Juan Vejo, del de id.
D. Justo de la Fuente, del de id.
D. Pascual de la Peña, del de id.
D. Mateo de la Torre, del de id.
D. Doña Baltasara Vejo, del de id.
D. Bruno Fernández, del de id.
D. Vicente Fuente, del de id.
D. Andrés Vejo, del de id.
D. José Vejo, del de id.
D. Nicolás Viana, del de id.
D. Santos Martínez, del de id.
D. Raimundo Vejo, del de id.
D. Francisco Vejo, del de id.
D. Santiago López, del de id.
D. Márcos García, del de id.
D. Matías de la Fuente, del de id.
D. José Bravo, del de id.
D. Pedro Balcajo, del de Caloca.
D. José López, del de id.
D. José Guzmán, del de id.
D. Doña Teresa Vejo, del de id.
D. Agustín Diez, del de id.
D. Doña Baltasara Fuente, del de id.
D. Isidoro Vejo Pérez, del de id.
D. Mateo de la Madrid, del de id.
D. Julián Pérez, del de id.
D. Raimundo Vejo, del de id.
D. Pablo López, del de id.
D. Doña Antonia de la Torre, del de id.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

D. Francisco Yagüe Becerril, del pueblo de Espinar.
D. Valentín Ordoñez, del de id.
D. Gonzalo Rodríguez, del de id.
D. Adrián Martínez, del de id.
D. Juan Ferrero Ruiz, del de id.
D. José López García, del de Sepúlveda.
D. Antonio de la Serna, del de id.
D. Juan López, por sí y a nombre de otros vecinos de Riaza que no se nombran.

PROVINCIA DE SORIA.

D. Miguel Navarro, del pueblo de Agreda.
D. José Ruperto Calvo, del de id.
El Ayuntamiento de Utrilla.
D. Miguel Morales, del pueblo de Gómara.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

D. Andrés Escoda, del pueblo de Vandallós.
Doña María Alcait, del de id.
D. Francisco Castellón, del de id.
D. Baltasar de Ferran, del de Uldecona.
D. Francisco Marín, del de id.
D. Antonio Calvo, del de id.
D. Tomás Serra, del de id.
D. Juan Nadal, del de id.
D. Salvador Vidal, del de id.
D. Waldo Ferrer, del de id.
D. Ramon José Aloma, del de Altafulla.

PROVINCIA DE TERUEL.

D. Pedro José Lázaro, del pueblo de Santa Cruz de Nogueras.
D. Tomás Tomás, del de id.
D. Carlos Saneho, del de Galve.
El Ayuntamiento de Cobatillas.
D. Miguel Temprado, del pueblo de Monroyo.
D. Ramon María Alava, del de Cantavieja.
D. Antonio Martín, del de id.
D. Pablo Arifo, del de Los Olmos.
D. Benito Navarro, del de id.
D. Jaime Casas, del de Lledó.
El Ayuntamiento de Campos.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Doña María Domínguez de Ibarra, de la anteiglesia de Begonia.
D. Manuel Bernabé Jimenez, de la de id. de Baracaldo.
Marqués de Fernestepelayo, de la de id. de Begonia.
D. José de Laris, de Entre Miranda y Venta de Rivalvellos.
D. Claudio Gravier, del pueblo de Begonia.
El Ayuntamiento de Plencia.
D. José de Izurrátegui, del pueblo de Ondarra.
El Conde de Montefuerte, del de Begonia.
Herederos de D. Antonio Arechavala, del de Begonia.
Doña Manuela de Echevarría, del de Mundaca.
D. Agustín Olarra, del de Begonia.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Francisco Basiero, Fernández de Córdova, del pueblo de Alcorisa.
D. Isidoro Mateo, del de Herrera.
El Ayuntamiento de Quinto.
El de Escatron.
El de Pina.
Madrid 18 de Enero de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—Heredia.

Relación de las reclamaciones por daños causados por los sucesos durante la última guerra civil, denegados por la Junta de la Deuda pública y reales órdenes, que por no haberse publicado en los periódicos oficiales acuerda la Junta se verifique en la actualidad con arreglo al art. 47 de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado, y para los efectos que proceda con sujeción al artículo 48 de la misma.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

D. Agustín Díaz Lezcano, del pueblo de Caicedo Yuso.
D. José Horun, de Vitoria.
D. Felipe Estefanía, del pueblo de Arinez.
D. Ventura López, del de id.
D. Ruperto Estefanía, del de id.
D. Sebastian Ruiz, del de id.
D. Victor Romo, del de id.
D. Felipe Estefanía, de Vitoria.
D. Francisco Jemino, del de id.

PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Joaquín Fernández, del pueblo de Villena.
D. Márcos Deltran, del de Monforte.
D. Joaquín Sivert y Gras, del de Elda.

PROVINCIA DE ÁVILA.

El Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra.
El de Navas del Marqués.
D. Manuel López, del pueblo de Arévalo.
D. Vicente Pérez, del de id.
D. Manuel Nieto, del de Pajares.
El Ayuntamiento de Mijares.
D. Alejandro Pérez, del pueblo de Arévalo.
D. Antonio Lucio García, del de id.
D. Felipe Sanz, del de id.
D. Antonio Arroyo, del de Bonilla.
D. Gil Alonso y D. Fernando Jimenez, del de Bravos.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

D. Matías Crespo, del pueblo de Villanueva de la Sierra.
Doña María Montenegro, del de id.
D. Fermín Campromón, del de id.

PROVINCIA DE BARCELONA.
D. Ventura Crot y D. José Torres, del pueblo de Santa Cruz de Odrives.
D. Juan Bertran, del de Collado.
D. José Baeriza, del de id.
D. Pablo Elías y Jona, del de id.
D. Rafael Garrich, del de id.
D. Jáime Escaciz, del de id.
Los Principes de Belmonte, del de San Martín de Aiguafreda.

PROVINCIA DE CÁCERES.

D. Gabriel Amoves, del pueblo de Ceclavin.
Doña Marcela Blasco, viuda, del de id.
Doña Florentina Pelulero, viuda, del de id.
D. Cipriano Lucas Blasco, del de id.
D. Juan González, del de id.
Doña Manuela González Serrano, del de id.
Doña Manuela Alvarez, del de Carrascalejo.
D. Felipe Ramon Alvarez, del de id.
D. José Dávila, del de id.
D. Ignacio Jimenez, del de id.
D. Ramon Cid, del de id.
D. Pablo Mateo, del de id.
D. José Munana, del de Lugar del Campo.
D. Benito Flores, del de Casas de Don Antonio.
D. Andrés Martín Carretero, del de Casas del Castañar.

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

D. Juan Bautista Geroná.
D. José Baquer.
D. Francisco Ripollés.
D. Tomás Llopis.
D. Miguel Moliner y Brugada.
D. Francisco Muñoz.
Doña Micaela Cifre.
Doña Gertrudis Mañer.
D. Joaquín Miguel de Benicarló.
D. Bautista Mas.
D. Joaquín Polo de Benicarló.
D. Vicente Selma.
D. Nicolás Zarzoga.
D. Mariano Calduch.
D. Manuel Nos y Nadal.
D. Vicente Muñoz.
D. Vicente Felch.
D. Francisco Nos de Manuel.
D. Jáime Garcia.
D. Baltasar Cerret.
D. Francisco Curana y Escoy.
D. José Oriol, del pueblo de Cuevas de Vinromá.
D. Vicente Domingo, del de id.
D. Diego Molina, del de id.
D. Diego Picó, del de id.
D. Antonio Castellón, del de id.
D. Salvador Aguilar, del de Castelnuovo.
D. Manuel Lara, del de id.
D. Joaquín Orea, del de id.
D. Joaquín Martín, del de id.
D. Simón Domingo, del de id.
D. Manuel Pérez, del de id.
D. José Pérez, del de id.
D. José Cebrían, del de id.
D. Lorenzo Gil, del de id.
D. José Minguez, del de id.
D. Miguel Lahoz, del de id.
D. Florentín Gil, del de id.
D. Miguel Peris, del de id.
Doña Rosa Marín, viuda de D. Miguel Fornes, del de id.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. José Fornes, del de id.
D. Manuel Voltmar, del de id.
D. Joaquín Mundo, del de id.
D. Vicente López de Urbea, del de id.
D. Francisco Cruzans Lopez, del de id.
D. Miguel Lara, del de id.
D. José Alcon, del de id.
D. Miguel Mundo, del de id.
D. José Navarro, del de id.
D. Joaquín Pérez, del de id.
D. Joaquín Martín, del de id.
D. José Pérez, del de id.
D. Manuel Pérez, del de id.
D. José Clemente Hernandez, del de id.
D. Vicente López Urbea, del de id.
D. Francisco Cruzans Lopez, del de id.
D. Pelegrín Gil, del de id.
D. Miguel Mundo, del de id.
D. Vicente Domingo, del de id.
D. Diego Pico, del de id.
D. José Navarro, del de id.
D. Diego Molina, del de id.
D. Joaquín Pérez, del de id.
D. Ramon Diago, del de id.
D. Antonio Castellón, del de id.
D. José Sabater, del de id.
D. Salvador Aguilar, del de id.
D. Manuel Lara, del de id.
D. Joaquín Orea, del de id.
D. Joaquín Martín, del de id.
D. José Pérez, del de id.
D. Simón Domingo, del de id.
D. Manuel Pérez, del de id.
D. Miguel Cebrían Capellades, del de id.
D. Juan Gil de Juan, del de id.
Doña Teodora Francis, del de id.
Doña Vicenta Minguez, del de id.
D. Lorenzo Gil, del de id.
D. Miguel Pérez, del de id.
D. Miguel Gil Clemente, del de id.
D. José Fornes, del de id.
Doña Rosa Marín, viuda de Miguel Fornes, del de id.
Doña Magdalena Rodier, del de id.
D. Manuel Voltmar, del de id.
D. Joaquín Mundo, del de id.
D. Vicente López Urbea, del de id.
D. Jorge Orluna, del de id.
D. Francisco Cruzans Lopez, del de id.
D. Antonio Gil, del de id.
D. Miguel Lara, del de id.
D. José Alcon, del de id.
Los Positos de Zuzana, Torreciaba, Gatova, Palanques, Girat, Bojar, Torralba, Cuevas de Vinromá y Herbas.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Manuel García Salvador, del de id.
D. Eugenio Serrano, del de Torrejoncillo.
D. Juan Bueso, del de id.
D. Agapito Mendez, del de id.
D. Francisco Clemente Gomez, del de id.
D. Manuel Fuentes, del de id.
D. Saturnino Lopez, del de id.
D. Domingo Serradilla Neila, del de id.
D. Pedro Serradilla Neila, del de id.
D. Vicente Lopez de Ayuso, del de Villar del Pedrosillo.
D. Benigno Lopez de Ayuso y D. Juan García Moreno, del de id.
D. Robustiano José de la Cruz, del de id.
D. Francisco Trinidad Cano, del de Zorita.
El Ayuntamiento de Casatejada.
D. Francisco Mariscal, del de id.
D. Dionisio Pablos, D. Juan Delgado y D. Agustín Gomez, del de id.
Doña Josefa Gomez, viuda de Jerónimo Guija, del de id.
D. Ruperto García, del de id.
D. José Navarro, como marido de Doña Bonifacia Claros, heredera de Doña Ramona Figueroa, del de id.
D. Juan Delgado y D. Pedro Gomez, del de id.
Doña María Isla, viuda de D. Pedro Corisco, del de id.
D. Antonio Ruiz del soñol, del de id.
D. Vicente Gomez y D. José Corisco, del de id.
D. Felipe Sanchez, D. Juan Tiburcio Dominguez y Alonso Porra, del de id.
D. Gregorio Manuel Gallego, del de Ceclavin.
D. Alonso Rodríguez Cabrera, del de id.
D. Francisco Montero, del de Casas del Puerto.
D. Fernando Serradilla y otros, del de Aldeanueva del Camino.

D. Agustín Domair, del de Almoarín.
Doña Ana Jimenez, viuda, del de id.
D. Angel Solís Retamal, del de id.
D. Manuel Castuera Holguin, del de id.
D. Agustín Jimenez Becerra, del de id.
D. Pedro Jaraiz Pedrero, del de id.
D. Francisco Díaz Búrgos, del de id.
D. Alonso Pedreiro Solís, del de id.
D. Juan Montero Arias, del de id.
D. Angel Sanchez Bautista, del de id.
D. Niceto de Mena, del de id.
D. Gabriel de Solís y Calle, del de id.
D. Juan Perez Moreno, del de id.
D. José Jaraiz Marquez, del de id.
D. Pedro Lázaro Bonilla, del de id.
D. Cristóbal Trejo, del de id.
D. Gabriel Cáceres y Bote, del de id.
D. Pedro Jaraiz Bonilla, del de id.
Herederos de D. Francisco de Arjona, del de Aber-tura.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Doña Isabel González Julio, del de Ceclavin.
D. Antonio Gabriel, del de id.
D. Joaquín Obregon y Giron, del de Cilleros.
D. José Quintín Monroy, del de Catiaveval.
D. Felipe Sanchez Yañez, por D. Felipe Genaro Montero, del de Casatejada.
D. Diego Luis y otros, del de id.
D. Domingo Aguilera, del de id.
D. Juan Cabezas Calvo, del de Escorial.
D. Laureano Gallego, del de Certe.
D. Jerónimo Garrido Caballero, Presbítero, del de Guijo de Galisteo.
D. Isidoro Flores y Pozo y otros interesados, del de Hinojal.
D. Silvestre Sanchez, del de Fresnedoso.
Herederos de D. Joaquín Sanchez, D. Francisco Sanchez Rubio y D. Antonio Arias, del de id.
D. Antonio Arévalo Mena, del de Montanchez.
El Procurador Sindico, por la iglesia del de Mijadas.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Juan Lúcas Jado, del de Navalvillar de Ibor.
D. Antonio Jimenez, D. Pedro Lubian y D. Agustín Ceballos, del de Plasenzuela.
D. Domingo Pérez, del de Riobobos.
D. Tiburcio Benavente, del de id.
D. Miguel González, del de Sancesilla.
D. Juan Bruno Matros, del de Serradilla.
D. Pedro Reenero, del de id.
D. Juan Guerra, del de Sierra de Fuentes.
D. José Yngre, del de id.
D. José Pinto, del de id.
D. Sebastian Corbacho, del de id.
D. Juan Manuel Garcia, del de id.
D. Pedro Llanos, del de Torrejoncillo.
D. Sebastian Martín Blasco y D. Pedro Gil Guillen, del de id.
D. Tomás Martínez Blasco, del de id.
D. Elías García, del de id.
D. Francisco Sanchez Pedro, del de id.
D. Jacinto Bueso, del de id.
D. Sebastian Gil Guillen, del de id.
D. Tomás Sanchez Benito, del de id.
D. Jerónimo Rincón, mayor, del de id.

D. Juan Rincón, mayor, del pueblo de Torrejoncillo.
D. Cipriano Hernandez de Estéban, del de id.
D. Juan Martín Iglesias, del de id.
D. Vicente Sanchez Diez, del de id.
D. Julian Samanigo y otros, del de Talayuela.
Conde de Adanero, del de Trujillo.
D. Diego Rodríguez, del de Valdehuentos.
D. Luis Fernandez Barba, del de Villar del Pedroso.
D. Gervasio Caramano, del de id.
D. Pablo Ayuso y otros, del de id.
D. Leon Gomez, del de id.
Doña Isidora Divia, del de id.
D. Sebastian Gomez y otros, del de id.

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

D. Juan Bautista Geroná.
D. José Baquer.
D. Francisco Ripollés.
D. Tomás Llopis.
D. Miguel Moliner y Brugada.
D. Francisco Muñoz.
Doña Micaela Cifre.
Doña Gertrudis Mañer.
D. Joaquín Miguel de Benicarló.
D. Bautista Mas.
D. Joaquín Polo de Benicarló.
D. Vicente Selma.
D. Nicolás Zarzoga.
D. Mariano Calduch.
D. Manuel Nos y Nadal.
D. Vicente Muñoz.
D. Vicente Felch.
D. Francisco Nos de Manuel.
D. Jáime Garcia.
D. Baltasar Cerret.
D. Francisco Curana y Escoy.
D. José Oriol, del pueblo de Cuevas de Vinromá.
D. Vicente Domingo, del de id.
D. Diego Molina, del de id.
D. Diego Picó, del de id.
D. Antonio Castellón, del de id.
D. Salvador Aguilar, del de Castelnuovo.
D. Manuel Lara, del de id.
D. Joaquín Orea, del de id.
D. Joaquín Martín, del de id.
D. Simón Domingo, del de id.
D. Manuel Pérez, del de id.
D. José Pérez, del de id.
D. José Cebrían, del de id.
D. Lorenzo Gil, del de id.
D. José Minguez, del de id.
D. Miguel Lahoz, del de id.
D. Florentín Gil, del de id.
D. Miguel Peris, del de id.
Doña Rosa Marín, viuda de D. Miguel Fornes, del de id.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. José Fornes, del de id.
D. Manuel Voltmar, del de id.
D. Joaquín Mundo, del de id.
D. Vicente López de Urbea, del de id.
D. Francisco Cruzans Lopez, del de id.
D. Miguel Lara, del de id.
D. José Alcon, del de id.
D. Miguel Mundo, del de id.
D. José Navarro, del de id.
D. Joaquín Pérez, del de id.
D. Joaquín Martín, del de id.
D. José Pérez, del de id.
D. Manuel Pérez, del de id.
D. José Clemente Hernandez, del de id.
D. Vicente López Urbea, del de id.
D. Francisco Cruzans Lopez, del de id.
D. Pelegrín Gil, del de id.
D. Miguel Mundo, del de id.
D. Vicente Domingo, del de id.
D. Diego Pico, del de id.
D. José Navarro, del de id.
D. Diego Molina, del de id.
D. Joaquín Pérez, del de id.
D. Ramon Diago, del de id.
D. Antonio Castellón, del de id.
D. José Sabater, del de id.
D. Salvador Aguilar, del de id.
D. Manuel Lara, del de id.
D. Joaquín Orea, del de id.
D. Joaquín Martín, del de id.
D. José Pérez, del de id.
D. Simón Domingo, del de id.
D. Manuel Pérez, del de id.
D. Miguel Cebrían Capellades, del de id.
D. Juan Gil de Juan, del de id.
Doña Teodora Francis, del de id.
Doña Vicenta Minguez, del de id.
D. Lorenzo Gil, del de id.
D. Miguel Pérez, del de id.
D. Miguel Gil Clemente, del de id.
D. José Fornes, del de id.
Doña Rosa Marín, viuda de Miguel Fornes, del de id.
Doña Magdalena Rodier, del de id.
D. Manuel Voltmar, del de id.
D. Joaquín Mundo, del de id.
D. Vicente López Urbea, del de id.
D. Jorge Orluna, del de id.
D. Francisco Cruzans Lopez, del de id.
D. Antonio Gil, del de id.
D. Miguel Lara, del de id.
D. José Alcon, del de id.
Los Positos de Zuzana, Torreciaba, Gatova, Palanques, Girat, Bojar, Torralba, Cuevas de Vinromá y Herbas.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Manuel García Salvador, del de id.
D. Eugenio Serrano, del de Torrejoncillo.
D. Juan Bueso, del de id.
D. Agapito Mendez, del de id.
D. Francisco Clemente Gomez, del de id.
D. Manuel Fuentes, del de id.
D. Saturnino Lopez, del de id.
D. Domingo Serradilla Neila, del de id.
D. Pedro Serradilla Neila, del de id.
D. Vicente Lopez de Ayuso, del de Villar del Pedrosillo.
D. Benigno Lopez de Ayuso y D. Juan García Moreno, del de id.
D. Robustiano José de la Cruz, del de id.
D. Francisco Trinidad Cano, del de Zorita.
El Ayuntamiento de Casatejada.
D. Francisco Mariscal, del de id.
D. Dionisio Pablos, D. Juan Delgado y D. Agustín Gomez, del de id.
Doña Josefa Gomez, viuda de Jerónimo Guija, del de id.
D. Ruperto García, del de id.
D. José Navarro, como marido de Doña Bonifacia Claros, heredera de Doña Ramona Figueroa, del de id.
D. Juan Delgado y D. Pedro Gomez, del de id.
Doña María Isla, viuda de D. Pedro Corisco, del de id.
D. Antonio Ruiz del soñol, del de id.
D. Vicente Gomez y D. José Corisco, del de id.
D. Felipe Sanchez, D. Juan Tiburcio Dominguez y Alonso Porra, del de id.
D. Gregorio Manuel Gallego, del de Ceclavin.
D. Alonso Rodríguez Cabrera, del de id.
D. Francisco Montero, del de Casas del Puerto.
D. Fernando Serradilla y otros, del de Aldeanueva del Camino.

D. Agustín Domair, del de Almoarín.
Doña Ana Jimenez, viuda, del de id.
D. Angel Solís Retamal, del de id.
D. Manuel Castuera Holguin, del de id.
D. Agustín Jimenez Becerra, del de id.
D. Pedro Jaraiz Pedrero, del de id.
D. Francisco Díaz Búrgos, del de id.
D. Alonso Pedreiro Solís, del de id.
D. Juan Montero Arias, del de id.
D. Angel Sanchez Bautista, del de id.
D. Niceto de Mena, del de id.
D. Gabriel de Solís y Calle, del de id.
D. Juan Perez Moreno, del de id.
D. José Jaraiz Marquez, del de id.
D. Pedro Lázaro Bonilla, del de id.
D. Cristóbal Trejo, del de id.
D. Gabriel Cáceres y Bote, del de id.
D. Pedro Jaraiz Bonilla, del de id.
Herederos de D. Francisco de Arjona, del de Aber-tura.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Doña Isabel González Julio, del de Ceclavin.
D. Antonio Gabriel, del de id.
D. Joaquín Obregon y Giron, del de Cilleros.
D. José Quintín Monroy, del de Catiaveval.
D. Felipe Sanchez Yañez, por D. Felipe Genaro Montero, del de Casatejada.
D. Diego Luis y otros, del de id.
D. Domingo Aguilera, del de id.
D. Juan Cabezas Calvo, del de Escorial.
D. Laureano Gallego, del de Certe.
D. Jerónimo Garrido Caballero, Presbítero, del de Guijo de Galisteo.
D. Isidoro Flores y Pozo y otros interesados, del de Hinojal.
D. Silvestre Sanchez, del de Fresnedoso.
Herederos de D. Joaquín Sanchez, D. Francisco Sanchez Rubio y D. Antonio Arias, del de id.
D. Antonio Arévalo Mena, del de Montanchez.
El Procurador Sindico, por la iglesia del de Mijadas.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Juan Lúcas Jado, del de Navalvillar de Ibor.
D. Antonio Jimenez, D. Pedro Lubian y D. Agustín Ceballos, del de Plasenzuela.
D. Domingo Pérez, del de Riobobos.
D. Tiburcio Benavente, del de id.
D. Miguel González, del de Sancesilla.
D. Juan Bruno Matros, del de Serradilla.
D. Pedro Reenero, del de id.
D. Juan Guerra, del de Sierra de Fuentes.
D. José Yngre, del de id.
D. José Pinto, del de id.
D. Sebastian Corbacho, del de id.
D. Juan Manuel Garcia, del de id.
D. Pedro Llanos, del de Torrejoncillo.
D. Sebastian Martín Blasco y D. Pedro Gil Guillen, del de id.
D. Tomás Martínez Blasco, del de id.
D. Elías García, del de id.
D. Francisco Sanchez Pedro, del de id.
D. Jacinto Bueso, del de id.
D. Sebastian Gil Guillen, del de id.
D. Tomás Sanchez Benito, del de id.
D. Jerónimo Rincón, mayor, del de id.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

se piense adquirir, conforme así se previene en la condición 3.ª del mencionado pliego.
Madrid 30 de Enero de 1870.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Atauri.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., que vivo calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones de la subasta de los tres buques y carga de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, sita en la calle del Tribunal, números 43 y 47, ofrece por cada uno de los tres buques ó carga citados la cantidad de... escudos..., y milésim.s.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 30 de Enero de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations like Ronda, Pajares, Alar, etc.

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villareal, dotada con 700 escudos, se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde del citado pueblo, verificándolo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Castellón 10 de Enero de 1870.—Facundo de los Rios. C-34-2

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Castellón de la Plana, dotada con 800 escudos anuales, se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde de esta capital, verificándolo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Castellón 26 de Enero de 1870.—Facundo de los Rios. C-36-2

PROVINCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, reafirmada por el actuario D. Ojaló Megía, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve días á los Sres. Laguna, Tarrañeco y Mendoza, y á D. Matías Montalvo, D. Domingo García y D. Matías Delgado, que se dedican al comercio de la misma, en la calle Mayor, para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, para la práctica de ciertas diligencias en la causa criminal que se sigue sobre la autenticidad de varios documentos; bajo apercibimiento que de no presentarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villareal, dotada con 700 escudos, se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde del citado pueblo, verificándolo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Castellón 10 de Enero de 1870.—Facundo de los Rios. C-34-2

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., que vivo calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones de la subasta de los tres buques y carga de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, sita en la calle del Tribunal, números 43 y 47, ofrece por cada uno de los tres buques ó carga citados la cantidad de... escudos..., y milésim.s.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 30 de Enero de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations like Ronda, Pajares, Alar, etc.

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villareal, dotada con 700 escudos, se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde del citado pueblo, verificándolo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Castellón 10 de Enero de 1870.—Facundo de los Rios. C-34-2

PROVINCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, reafirmada por el actuario D. Ojaló Megía, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve días á los Sres. Laguna, Tarrañeco y Mendoza, y á D. Matías Montalvo, D. Domingo García y D. Matías Delgado, que se dedican al comercio de la misma, en la calle Mayor, para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, para la práctica de ciertas diligencias en la causa criminal que se sigue sobre la autenticidad de varios documentos; bajo apercibimiento que de no presentarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villareal, dotada con 700 escudos, se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde del citado pueblo, verificándolo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Castellón 10 de Enero de 1870.—Facundo de los Rios. C-34-2

PROVINCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, reafirmada por el actuario D. Ojaló Megía, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve días á los Sres. Laguna, Tarrañeco y Mendoza, y á D. Matías Montalvo, D. Domingo García y D. Matías Delgado, que se dedican al comercio de la misma, en la calle Mayor, para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, para la práctica de ciertas diligencias en la causa criminal que se sigue sobre la autenticidad de varios documentos; bajo apercibimiento que de no presentarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villareal, dotada con 700 escudos, se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde del citado pueblo, verificándolo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Castellón 10 de Enero de 1870.—Facundo de los Rios. C-34-2

PROVINCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, reafirmada por el actuario D. Ojaló Megía, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve días á los Sres. Laguna, Tarrañeco y Mendoza, y á D. Matías Montalvo, D. Domingo García y D. Matías Delgado, que se dedican al comercio de la misma, en la calle Mayor, para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, para la práctica de ciertas diligencias en la causa criminal que se sigue sobre la autenticidad de varios documentos; bajo apercibimiento que de no presentarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villareal, dotada con 700 escudos, se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde del citado pueblo, verificándolo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Castellón 10 de Enero de 1870.—Facundo de los Rios. C-34-2

PROVINCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, reafirmada por el actuario D. Ojaló Megía, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve días á los Sres. Laguna, Tarrañeco y Mendoza, y á D. Matías Montalvo, D. Domingo García y D. Matías Delgado, que se dedican al comercio de la misma, en la calle Mayor, para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, para la práctica de ciertas diligencias en la causa criminal que se sigue sobre la autenticidad de varios documentos; bajo a

gismundo García de Acevedo, Administrador de Hacienda pública que fué de las provincias de Palencia y León, para que comparezca en este Juzgado y se escriba de que refrenda a efecto de evacuar una declaración que tiene pendiente en causa que se sigue en el mismo en averiguación de los autores de la sustracción de efectos del suprimido convento de Santa María la Real de Aguilar; con prevención que de no presentarse dentro del término legal le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuegra á 29 de Enero de 1870.—Neciano Rojas.—Por su mandado, Márcos Gómez Anguiano. C—47

D. José Penichet y Calinano, Juez de primera instancia de esta villa de partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastian y D. Nicolás Mendez y Perez, y á D. Diego Díaz, ausentes en América y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 60 días inproporables comparezcan en este Juzgado de primera instancia á contestar la demanda entablada contra los mismos y otros más, vecinos de los pueblos de Buenavista y Garachico, en esta isla, por parte de D. Emilio y D. Augusto Mendez y Guardia, de Doña María de las Nieves Benitez y Asencio y de Don Juan Benitez de Lugo, como marido de Doña Nicolasa Benitez, vecinos de esta villa, á excepción de la Doña María, que lo es de Puerto Rico; cuya demanda versa sobre pago de cierta cantidad procedente del secuestro de una hacienda denominada de laisme que tuvo á su cargo D. Sebastian Mendez, bajo la responsabilidad de D. Angel Díaz, padre de aquellos, y fué admitida el 3 del actual, por cuyo auto se dispuso conferir traslado de ella á dichos ausentes.

Dado en la villa de Orotava á 6 de Diciembre de 1869.— José Penichet y Calinano.—Por mandado de dicho señor, Agustín Romero Bethencourt, Escribano público.

Es copia del dictado original que queda fijado en las puertas de este Juzgado; y para insertar en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente en esta villa de la Orotava á 6 de Diciembre de 1869.—Agustín Romero Bethencourt. X—181

D. Manuel Cienfuegos, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Narciso Zamora y Camero, casado, de 35 años de edad, natural de Ferrol y vecino de Santiago de Galicia, de cinco pies y seis pulgadas de estatura, cara larga, color bueno, barba cerrada y canosa, con bigote y perilla y pelo cano, para que al término de 10 días se presente en este castillo-fortaleza á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por defraudación de caudales procedentes de depósitos de minas; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se sustanciará en los estrados por su rebeldía.

Dado en la ciudad de Oviedo á 2 de Enero de 1870.— Manuel Cienfuegos.—Por su mandado, José Rodríguez. O—3

D. Francisco Pooorull, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Aguyito Valdizoso y Vascones, casado del ramo de Montes, para que en el plazo de nueve días comparezca en este Juzgado á ser notificado del fallo que recayó en la causa seguida contra el mismo y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 28 de Enero de 1870.—Francisco Pooorull.—Por su mandado, Francisco María de la Peña. P—10

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, contados desde el día en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Mezquita y Neoy, natural de la Alcora, provincia de Castellón de la Plana, vecino de Madrid, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre contrabando; en la inteligencia de que si se presentare será oído en justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Miranda de Ebro á 28 de Enero de 1870.—Zenon Flores y Bustos.—Por su mandado, José Martínez Duarte. M—148

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 31 de Enero de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE D. FÉLIX GARCÍA GOMEZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Péri, fué aprobada.

Pasó á la comisión correspondiente una exposición de varios vecinos de Caravaca, provincia de Murcia, presentada por el Sr. Blane, en la que se pide que las Cortes se sirvan proclamar la forma de gobierno republicana.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comisión dos enmiendas á los artículos 8.º del capítulo 12, y 6.º del capítulo 14, sección 3.ª del presupuesto de gastos.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Péri): La mesa no cree deber dar lectura de un artículo adicional proponiendo un crédito para el restablecimiento de Juzgados de primera instancia suprimidos por haberse presentado fuera de tiempo, todo en la Península.

La Cámara el capítulo relativo á la dotación de los Juzgados de primera instancia.

Se dió lectura de la siguiente proposición:

«Artículo 1.º Las carreras civiles de la Administración pública en la isla de Puerto-Rico se organizarán en la misma forma que las de la Península, y sus empleados disfrutará de sueldos, categorías, honores y consideraciones análogos.

«Art. 2.º La gratificación ó sobresueldo que por razón de residencia se ha concedido hasta aquí á los empleados de Ultramar no podrá en Puerto-Rico exceder en ningún caso de la cantidad que constituya el sueldo propio del respectivo destino en la Península.

«Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores respecto á sueldos y sobresueldos es aplicable á todos los funcionarios, empleados y dependientes del ramo de Guerra en aquella isla.

«Art. 4.º El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente á fin de que esta ley surta sus efectos desde luego en el presupuesto de la indicada Antilla.

«Palacio de las Cortes 12 de Enero de 1870.—Juan A. Hernandez Arbizu.—Manuel Valdés Linares.—Luis Becerra.—Francisco de V. Vazquez.—Juan Antonio Puig.—Sebastian Plaza.—José de Escoriza.»

El Sr. FERNANDEZ ARBIZU: Treinta y tres años hace que, á pretexto de que las provincias de Ultramar deben regirse por leyes especiales, no se ha tratado bajo ningún concepto de dar las que tan necesarias son á Puerto-Rico; pero llega ya el día de decidir si hay necesidad de adoptar las reformas necesarias en lo político y administrativo, así como en el orden económico, donde no son menos precisas, según voy á demostrar.

«Céjoso sería, Sres. Diputados, tratar de las reformas políticas sin introducir las económicas que imperiosamente reclama el país en el presupuesto. Sin vías de comunicación en aquella provincia, y sin los medios necesarios para el desarrollo de su riqueza, ha sido confundida con Cuba al determinar las cargas que había de satisfacer; y de este error ha nacido la costosa administración allí establecida, y por consiguiente el considerabilísimo déficit que se advierte en su presupuesto. A esto hay que poner remedio, y este no debe reducirse á nivelar los presupuestos únicamente, sino que es preciso procurar que haya algún sobrante que pueda dedicarse al fomento de la producción. A esto tiende la proposición que hemos tenido el honor de presentar.

«En el presupuesto de Puerto-Rico del año 69 al 70, que debo obrar en el Ministerio de Ultramar, los gastos exceden en gran cantidad á los ingresos; siendo de notar que de él no se puede deducir bien la verdadera importancia de los ingresos ni de los gastos. En él aparece un personal de obras públicas, sin que en este ramo se haya hecho allí cosa alguna por la Administración; también figuran gastos para una Escuela Normal, que no hay, costando más de un millón sólo lo que se llama carrera civil, los Alcaldes y Secretarios, y siendo de notar que muchas atenciones son cubiertas por el presupuesto municipal; así que no es posible fijar la verdadera cuantía de los gastos en la Península.

«Es innegable que el personal de las clases pasivas que residen en la Península tiene un gran atraso en lo que reside en Ultramar también; el material está desatendido, no hallándose satisfecho con puntualidad el personal activo, y aun para atender al ejército ha habido que apelar al crédito; de modo que la situación es desesperada en esta parte.

«Dos medios hay de salir de ella: aumentar los ingresos y disminuir los gastos. Al primero medio no es posible apelar, pues la producción cuesta allí un 70 por 100 más que en las provincias de España; el comercio exterior no puede tener importancia, y la agricultura se halla imposibilitada por la falta de abastecimiento de abonos del mismo modo que la industria. Solo cuando se adopten las reformas necesarias de que tanta necesidad tie-

ne Puerto-Rico es cuando podrán aumentarse las rentas tributarias, no hay otro remedio que hacer economías en los gastos. Mucho hego que agradecer la provincia al Sr. Ministro de Ultramar, pero el mal es grave, y hay precisión de remediarlo pronto.

El art. 1.º de la proposición trata de la asimilación de la carrera administrativa en Puerto-Rico á la de la Península; y esto es lógico, pues la población puertorriqueña y la peninsular tienen un mismo origen, idioma, creencias religiosas, unas mismas relaciones de familia, rigiéndose por la misma legislación las condiciones de la propiedad. Nada hay, por lo tanto, más hacedero que la asimilación en este punto.

El art. 2.º es referente á los sobresueldos que perciben los empleados de Ultramar. La razón que se ha dado para que esos sean tan considerables ha sido la de que allí era más costosa la vida; y la verdad es que no es más cara que en Madrid, Barcelona, Sevilla y las principales poblaciones de la Península. ¿Dónde están allí los alicientes que pueden ofrecerse al viajero opulento y rico? En ninguna parte, señores; y nada hay más justificado que la rebaja de los sobresueldos.

En la sección de Gracia y Justicia se observa con extrañeza que mientras el Regente de la Audiencia de Puerto-Rico tiene 12.000 escudos y casa, el de Madrid no tiene más que 3.000; de donde resulta que sin tener la categoría que los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo, tiene más sueldo que el Ministro de Gracia y Justicia.

El Gobernador superior civil disfruta un sueldo de 50.000 escudos; no hay en la Península sueldo que pueda compararse con él; es igual al que disfruta el Presidente de los Estados-Unidos. No quiero molestar á la Cámara haciendo otras comparaciones; pero sí debo decir que lo manifestado respecto á las carreras civiles es aplicable al ramo militar; en el cual, para un ejército en que las clases veteranas serían unos 4.000 hombres, hay una administración que cuesta 67.630 escudos.

Ahora bien: si en ese presupuesto hay un déficit; si los gastos son tan excesivos y no puede adoptarse el medio de aumentar los ingresos, no hay más camino que seguir que el de las economías; de suerte que está justificada la proposición, y ruego á la Cámara y al Gobierno se sirvan tomarla en consideración para que estudiada con el detenimiento debido se proponga lo conveniente; pues es preciso, señores, que la revolución de Setiembre de los resultados que de ella se esperan, y que veamos todos que donde se despliega el pabellón de Castilla brilla siempre resplandeciente y limpio el espejo de la justicia y lucen en todo su esplendor los brillantes reflejos de la civilización.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: La proposición que acaba de apoyar el Sr. Hernandez Arbizu envuelve cierta gravedad. No conozco el pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar en este punto, pero á pesar de esto, creo que puede muy bien tomarse en consideración para la Cámara esta proposición para que se estudie, sin que por esto se entienda que se prejuzga cuestión alguna.

Leída de nuevo la proposición, se hizo la oportuna pregunta y fué tomada en consideración, acordándose pasara á las secciones para los efectos del reglamento.

El Sr. Urceta manifestó que el jueves próximo apoyaría la proposición que hace días tiene presentada.

Se dió lectura de la proposición siguiente:

«Artículo 1.º El Gobierno sacará nuevamente á pública subasta la concesión del ferrocarril de Caldas de Mombuy al empalme, en Mollet, con la línea de Moya de Barcelona, con arreglo al proyecto aprobado en virtud de real orden de 1.º de Setiembre de 1869.

«Art. 2.º El concesionario estará obligado:

«1.º A plantear en dicho camino un sistema de vía económica y con tracción por medio del vapor, según los más modernos adelantos.

«2.º A concluir el camino dentro del término de 18 meses, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva.

«3.º A conservar y reparar durante el tiempo de la concesión la subasta de la nueva concesión, la cantidad de 42.000 escudos, importe según relación valorada de las obras ejecutadas, expropiaciones pagadas y material acopiado.

«Art. 3.º En cambio de los servicios y obligaciones que se encargan al nuevo concesionario en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado entregará al mismo 108.000 escudos en obligaciones de ferrocarril de la tipo de 62 por 100 de su valor nominal.

«Art. 4.º La subasta á que se refiere el art. 1.º versará sobre reducción de la cifra señalada en el artículo anterior.

«Art. 5.º El Tesoro público percibirá la tercera parte de los ingresos líquidos del camino, deducidos los gastos de explotación y conservación, hasta reintegrarse de la suma que hubiere entregado en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º.

«Art. 6.º El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente ley.

«Palacio de las Cortes 24 de Enero de 1870.—Pedro Mala.—Pascual Madoz.—Victor Balaguer.—Estanislao Figueras.—Eduardo Maluquer.—Antonio Ferraguz.—Francisco Pi y Margall.»

El Sr. MATA: Hay, Sres. Diputados, en la provincia de Cervera una comarca digna de atención por su industria y por hallarse en ella uno de los establecimientos balnearios de más importancia. En esa comarca hay una carretera sin concluir, y es la que se dirige á Caldas de Mombuy, á la cual falta un puente y un pontón. Lo que se gasta en la conservación de ese trozo de carretera, en la conducción de la correspondencia y de los militares y marinos que van á tomar los baños ascien-

do á unos 11.000 escudos anuales.

Pues bien: aceptando esta proposición, además de resultar una economía, se fomentará la riqueza de esa comarca; porque abrirse esta nueva vía de comunicación, no sólo se facilitan más las transacciones, sino que se obtiene el efecto humanitario de facilitar la curación de los que necesitan tomar esos baños para restablecer la salud.

Hay ya desde hace tiempo concedida una línea que todos desean ver terminada, y nosotros proponemos se saque á subasta, convirtiéndose el tram-via en un ferrocarril económico con tracción de vapor, dándose la cantidad que indicamos, que habrá de ser reintegrada, con la condición de que se ha de conducir gratuitamente la correspondencia y los militares y marinos que van á ese establecimiento, con lo que el Gobierno se ahorra los 11.000 escudos que ahora gasta, y con los que podrá atender al pago de las transacciones que tenga que dar por el puente, obteniendo una economía.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva admitir esta proposición á fin de que pase á las secciones y sea estudiada por la comisión que se nombra.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Consecuente con el sistema que el Gobierno ha seguido respecto á las proposiciones que tratan de asuntos relativos á los intereses materiales, no veo dificultad alguna en que esta se tome en consideración y pase á las secciones, sea cual fuere mi pensamiento sobre ella, entendiéndose que esto no se prejuzga la cuestión.

Leída por segunda vez la proposición, y previa la oportuna pregunta, acordó la Cámara tomarla en consideración, pasando á las secciones para los efectos oportunos.

Pasaron á la comisión de presupuestos dos estados relativos á carreteras, que remite el Sr. Ministro de Fomento.

ORDEN DEL DIA.

Presupuestos.

Leído el capítulo 14, referente á las obligaciones eclesiásticas, se dió asimismo lectura de la siguiente enmienda:

«Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente enmienda á la sección 3.ª del dictamen de la comisión sobre el presupuesto de gastos:

«Se autoriza al Gobierno para deducir de las 41.614.674 pesetas que figuran en obligaciones eclesiásticas la cantidad de 7 millones de pesetas, que se agregarán según las necesidades del servicio á los capítulos del 3.º al 8.º, ambos inclusive, de la misma sección 3.ª.

«Palacio de las Cortes 29 de Enero de 1870.—José C. Sorni.—Juan Antonio Calderón.—Francisco Díaz Quiñero.—L. Rojo Arias.—Juan Andrés Bueno.—P. Pi y Margall.—L. Tutau Arias.»

El Sr. SORNI: Parece imposible, Sres. Diputados, que en un presupuesto tan crecido como el que se nos propone no se hayan consignado para Gracia y Justicia más que 48 millones y pico de pesetas, cuando para Guerra se consignan 92 millones, y 101 para Hacienda. Y aun si los 48 millones se invirtiesen de otro modo que el que se invierten, todavía la administración de justicia pública en esta Antilla, que se invierte en ella una cantidad considerable, y lo que se destina á otras atenciones de es-

Ministerio, quedan sólo 6 millones y pico de pesetas para la administración de justicia, como si esta fuera alguna cosa insignificante, como si esta institución no fuera la más indispensable en toda sociedad, mucho más que otras instituciones como lo demuestra el que hoy podemos pasar muy bien sin el trono que antes teníamos, y con la libertad de cultos hoy proclamada, en vez de la unidad religiosa de otra época.

A medida que los Gobiernos son más liberales, van dando mayor importancia á la administración de justicia. La Constitución de 1812 la elevó á gran altura, haciéndola poder. Las Constituciones doctrinarias ya no la llamaban poder, sino rama de la Administración pública; y así es como han llegado á ser tribunales de la grandeza, como lo hoy los vemos, pues con una actividad constante de sus funcionarios y con las muchas dotaciones que disfrutan se comprende que un juriconsulto digno rehusa ser Juez ni Magistrado. Hay, pues, que variar el presupuesto para que la administración de justicia tenga más decoro en España.

Id al Tribunal Supremo, y lo veréis instalado en una casa alquilada, en lugar del suntuoso palacio que tiene en otros países; id á la Audiencia, y veréis en un edificio ruinoso hacinados los Juzgados, y allí confundidos á los Escribanos y Procuradores con los litigantes y los testigos; id á la decaída y triste de hablar, pues la de los tribunales de primera instancia, que llama en el tanto decoración de casto pobre. Y si es en los pueblos, todavía están peor, habiendo muchos en que los Jueces tienen que instalarse en un desvan que les proporciona el Ayuntamiento.

«¿Es esto decoroso? ¿Es esto digno? El Sr. Rojo Arias pide la palabra en contra del capítulo.»

Señores, la dotación de la administración de justicia es escasa, y no es extraño que los Ministros no puedan hacer nada. Así es que se ha pensado en suprimir Audiencias; y no siendo esto posible, se ha reducido mucho su personal y material; y luego se ha pensado también en suprimir Juzgados de primera instancia, aunque esto redundaría en grave daño de la recta y pronta administración de justicia. Y noches pasadas el Sr. Lopez Botas, al presentar una enmienda para que se restableciera la dotación del Teniente fiscal en ciertas Audiencias, tuvo que ir rebuscando la cantidad con que habría de cubrir.

Por eso yo deseo ver en breve el proyecto de reorganización de los Tribunales anunciado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque no sé cómo eso puede ser circunscrito al mezuño presupuesto formado por la comisión, y mucho menos si se tiene en cuenta la necesaria separación entre lo civil y criminal, que exige una duplicidad de Tribunales.

Comparando lo consignado para la administración de justicia con las partidas señaladas para otras dependencias de los distintos Ministerios, encontramos que no guarda proporción con lo que se destina, por ejemplo, al Consejo de Estado, ruda inútil, cuyo objeto es dar ocupación allí á personas que no sirven para otra cosa, pero que en los partidos pasan por notabilidades; con lo que en Marina se pide para los cuerpos de infantería, material de ingenieros y otros gastos; y en Fomento para el personal y material del cuerpo facultativo de obras públicas.

Por estas razones, y conociendo que el país no puede sufrir mayores contribuciones, habiéndose de hacer en el presupuesto el aumento que se pide en la enmienda, hay que reducirlo de otro donde sea menos necesario, en cuyo caso se halla el de las obligaciones eclesiásticas, donde pueden rebajarse 7 millones de pesetas. Con los 6 hoy asignados á la administración de justicia apenas tocan á cada español real y medio, cuando en Inglaterra, Bélgica, Francia y otros países cuesta 3, 6 ó 7 rs. esa institución á cada ciudadano.

El Sr. PRIETO Y CAULES: Brevisimas consideraciones expondre contestando al Sr. Sorni, y esto por un deber más de cortesía que de estricto reglamentario.

La enmienda de S. S. que se refiere á pedir un aumento de 7 millones de pesetas para las obligaciones de los capitulos de obligaciones civiles, admitir lo que se propone en el capítulo 10 equivaldría á volver la Cámara sobre sus anteriores acuerdos, lo cual no es posible.

Esto no obstante, me haré cargo de los principales argumentos del Sr. Sorni.

Dice S. S. que la cantidad asignada para obligaciones civiles es escasa y las obligaciones eclesiásticas sobradamente crecidas; pidiendo en su consecuencia que se trasladan 7 millones de una sección á otra. ¿Y cabe verter reformas de tal trascendencia como S. S. piden sin millones de pesetas de aumento en las obligaciones civiles, que son el 60 por 100 de las obligaciones eclesiásticas, admitir lo que se propone en el capítulo 10 equivaldría á volver la Cámara sobre sus anteriores acuerdos, lo cual no es posible.

Además, en el presupuesto no se discute la organización de los servicios, lo que se hace en el presupuesto de los capitulos de obligaciones civiles, admitir lo que se propone en el capítulo 10 equivaldría á volver la Cámara sobre sus anteriores acuerdos, lo cual no es posible.

Este sistema será desvirtuado en un proyecto de ley que ha de traer el Gobierno. La Iglesia tiene medios de sostener las obligaciones que impone al Estado hasta un límite que se acerca á la totalidad. Y sería grande la perturbación á que pudiera dar lugar el distribuir los productos de esos bienes entre los diferentes Municipios.

En cuanto á si la enmienda es ó no contraria al Concordato, punto es este que la comisión no puede resolver, porque el Sr. Moreno Rodríguez ha dejado incompleto el pensamiento. Sería contrario si se dejara á las corporaciones municipales fijar la cifra que está estipulada en el Concordato; pero como por la enmienda no se hace más que trasladar la obligación del Estado al Municipio, si se conserva la misma cifra, no sólo no es contraria al Concordato la enmienda, sino que es superior, porque al contrario, es igual que se le exija la cuota por el presupuesto general de cada municipio, y aun deberá preferir lo primero, porque en la distribución puede haber mayor equidad.

Por último, cree el Sr. Moreno Rodríguez que con su enmienda se consiguen algunas economías. Las habría en efecto; pero tan insignificantes, que no merecen la pena de que nos ocupemos de ellas después de haber tratado este asunto con la elevación que lo ha hecho el señor Moreno Rodríguez.

Respecto á la comparación hecha por el Sr. Sorni entre lo que se gasta en este presupuesto y otras atenciones de los diferentes Ministerios, sólo diré á S. S. que de eso se deducen dos cosas: primero, que los Tribunales de justicia están mal dotados, lo cual máxime, y segundo, que los Ministerios se gasta ó no se gasta con exceso. Pero sobre esto último, ó no podemos ya discutir, porque se trata de cantidades aprobadas por las Cortes; ó es prematuro el exámen, porque no ha llegado todavía el momento de verificarlo.

Debo concluir desahucando una equivocación en que ha incurrido el Sr. Sorni. Dice S. S. que en la enmienda del Sr. Lopez Botas se suprimían algunos Juzgados; y yo, como uno de sus firmantes, estoy en el caso de contestar á S. S. que eso es inexacto: lo que se suprime es la plaza de Jefe de Justicia, atendido lo rarísimo que es la imposición de la pena de muerte en los territorios que comprenden las Audiencias de que tratamos.

El Sr. SORNI: Dice el Sr. Prieto que no puede aprobarse esta enmienda porque varía artículos ya votados. Desde luego su objeto es referente al capítulo 12 en adelante; pero debo advertir á S. S. que creyendo que abrazaba toda la sección, en cuyo caso debía discutirse antes que esta, la presenté en tiempo oportuno y estaba dispuesto á apoyarla; pero la mesa, por medio del Sr. Vicepresidente Montesino, me contestó que no era aquel el momento en que debía hacerlo, sino cuando llegara la discusión del primero de los capítulos á que principalmente afectaba. Yo me sometí á la resolución de la mesa, si bien no puedo negar que me hubiera resultado un perjuicio de nuestros derechos y de los de la enmienda, si pudiera servir al Sr. Prieto como un arma contra la misma. No hay, pues, nada prejuzgado, y lo que se ha decidido sobre los artículos votados es pendiente de la enmienda que se discute.

Respecto á que en la de los Sres. Lopez Botas y Prieto no se pedía la supresión de Juzgados, como S. S. se haya tomado la pena de rectificar una cosa que yo no dije. Yo hablé de la supresión de Juzgados; pero no indiqué que fuese el Sr. Lopez Botas quien la propusiera.

El Sr. PRIETO: El Sr. Sorni conviene con la comisión en la inoponibilidad de la enmienda, toda vez que reconoce que debía haberla sostenido á la cabeza de la sección. Por lo demás, aunque sólo se trate ahora de la disminución de 7 millones en las obligaciones eclesiásticas, siempre resultaría que esa rebaja sería una partida flotante, porque ya no es posible agregarla, como S. S. desea, á capítulos disueltos y votados.

El Sr. SORNI: Me admira que el Sr. Prieto insista en que la enmienda no tiene aplicación después de aprobados los artículos anteriores. Ese es un mal argumento que no corresponde á la lealtad con que yo he procedido asintiendo á la resolución de la mesa, que ya he aplazado para este lugar el decir que la comisión, si pudiera servir al Sr. Prieto como un arma contra la misma. No hay, pues, nada prejuzgado, y lo que se ha decidido sobre los artículos votados es pendiente de la enmienda que se discute.

Respecto á que en la de los Sres. Lopez Botas y Prieto no se pedía la supresión de Juzgados, como S. S. se haya tomado la pena de rectificar una cosa que yo no dije. Yo hablé de la supresión de Juzgados; pero no indiqué que fuese el Sr. Lopez Botas quien la propusiera.

El Sr. PRIETO: El Sr. Sorni conviene con la comisión en la inoponibilidad de la enmienda, toda vez que reconoce que debía haberla sostenido á la cabeza de la sección. Por lo demás, aunque sólo se trate ahora de la disminución de 7 millones en las obligaciones eclesiásticas, siempre resultaría que esa rebaja sería una partida flotante, porque ya no es posible agregarla, como S. S. desea, á capítulos disueltos y votados.

El Sr. SORNI: Me admira que el Sr. Prieto insista en que la enmienda no tiene aplicación después de aprobados los artículos anteriores. Ese es un mal argumento que no corresponde á la lealtad con que yo he procedido asintiendo á la resolución de la mesa, que ya he aplazado para este lugar el decir que la comisión, si pudiera servir al Sr. Prieto como un arma contra la misma. No hay, pues, nada prejuzgado, y lo que se ha decidido sobre los artículos votados es pendiente de la enmienda que se discute.

Respecto á que en la de los Sres. Lopez Botas y Prieto no se pedía la supresión de Juzgados, como S. S. se haya tomado la pena de rectificar una cosa que yo no dije. Yo hablé de la supresión de Juzgados; pero no indiqué que fuese el Sr. Lopez Botas quien la propusiera.

El Sr. PRIETO: El Sr. Sorni conviene con la comisión en la inoponibilidad de la enmienda, toda vez que reconoce que debía haberla sostenido á la cabeza de la sección. Por lo demás, aunque sólo se trate ahora de la disminución de 7 millones en las obligaciones eclesiásticas, siempre resultaría que esa rebaja sería una partida flotante, porque ya no es posible agregarla, como S. S. desea, á capítulos disueltos y votados.

El Sr. SORNI: Me admira que el Sr. Prieto insista en que la enmienda no tiene aplicación después de aprobados los artículos anteriores. Ese es un mal argumento que no corresponde á la lealtad con que yo he procedido asintiendo á la resolución de la mesa, que ya he aplazado para este lugar el decir que la comisión, si pudiera servir al Sr. Prieto como un arma contra la misma. No hay, pues, nada prejuzgado, y lo que se ha decidido sobre los artículos votados es pendiente de la enmienda que se discute.

Respecto á que en la de los Sres. Lopez Botas y Prieto no se pedía la supresión de Juzgados, como S. S. se haya tomado la pena de rectificar una cosa que yo no dije. Yo hablé de la supresión de Juzgados; pero no indiqué que fuese el Sr. Lopez Botas quien la propusiera.

El Sr. PRIETO: El Sr. Sorni conviene con la comisión en la inoponibilidad de la enmienda, toda vez que reconoce que debía haberla sostenido á la cabeza de la sección. Por lo demás, aunque sólo se trate ahora de la disminución de 7 millones en las obligaciones eclesiásticas, siempre resultaría que esa rebaja sería una partida flotante, porque ya no es posible agregarla, como S. S. desea, á capítulos disueltos y votados.

El Sr. SORNI: Me admira que el Sr. Prieto insista en que la enmienda no tiene aplicación después de aprobados los artículos anteriores. Ese es un mal argumento que no corresponde á la lealtad con que yo he procedido asintiendo á la resolución de la mesa, que ya he aplazado para este lugar el decir que la comisión, si pudiera servir al Sr. Prieto como un arma contra la misma. No hay, pues, nada prejuzgado, y lo que se ha decidido sobre los artículos votados es pendiente de la enmienda que se discute.

Respecto á que en la de los Sres. Lopez Botas y Prieto no se pedía la supresión de Juzgados, como S. S. se haya tomado la pena de rectificar una cosa que yo no dije. Yo hablé de la supresión de Juzgados; pero no indiqué que fuese el Sr. Lopez Botas quien la propusiera.

El Sr. PRIETO: El Sr. Sorni conviene con la comisión en la inoponibilidad de la enmienda, toda vez que reconoce que debía haberla sostenido á la cabeza de la sección. Por lo demás, aunque sólo se trate ahora de la disminución de 7 millones en las obligaciones eclesiásticas, siempre resultaría que esa rebaja sería una partida flotante, porque ya no es posible agregarla, como S. S. desea, á capítulos disueltos y votados.

El Sr. SORNI: Me admira que el Sr. Prieto insista en que la enmienda no tiene aplicación después de aprobados los artículos anteriores. Ese es un mal argumento que no corresponde á la lealtad con que yo he procedido asintiendo á la resolución de la mesa, que ya he aplazado para este lugar el decir que la comisión, si pudiera servir al Sr. Prieto como un arma contra la misma. No hay, pues, nada prejuzgado, y lo que se ha decidido sobre los artículos votados es pendiente de la enmienda que se discute.

Puesta á votación la enmienda, fué desechada.

Se leyó otra que decía así:

«El Sr. Moreno Rodríguez pide que se le conceda el cargo de cónsul de Ultramar y clero católico y parroquial en el cargo de las provincias y Municipios respectivamente.»

En su apoyo dijo

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Para defender la enmienda que acaba de leerse, debo comenzar manifestando que ninguna de las razones que se han dado por la comisión para rechazar las de otros Diputados, así de la mayoría como de la minoría, son aplicables á la que yo he presentado. Tres son las objeciones que á ella pueden hacerse: que no está en su lugar; que se opone al art. 21 de la Constitución; y que se opone también al Concordato. Pues si yo demuestro que favorece á estas objeciones va contra mi enmienda, debo esperar que sea tomada en consideración por la Cámara.

En cuanto á la primera objeción, que es la de oportunidad, recordará que cuando se discutía la ley fundamental que se promovió ya este mismo asunto, y se dijo en tónces que no se rechazaba la idea, pero que no era oportuno de aquel lugar, sino de la ley de presupuestos; y si se dijera ahora que tampoco era hoy la oportunidad, vendría á resultar que era esta una cuestión indisecable.

Pero se podrá decir que la enmienda se opone al artículo 21 de la Constitución. ¿Qué significa ese artículo? ¿Qué se dispensa una protección dada á cierta religión, ó que se conceda una ventaja á favor de una religión? No, señores, no; lo que se quiere significar con el artículo 21, es que el Estado no puede ser un partido, porque todos los partidos estuvieron unánimes al discutirse ese artículo en que el Estado no era competente para decidir en materia de dogma. No puede, por tanto, el art. 21 significar el reconocimiento exclusivo del culto católico, por más que se le haya reconocido una deuda que viene á satisfacerse obligándose la nación á mantener el culto y los ministros de esa religión. Como no es el Estado, sino la nación, la que contrae este compromiso, en nada se contraría el encomendar ese pago á los Municipios y provincias.

Tampoco puede alegarse en contra de mi enmienda que se oponga á los Concordatos, que han sido violados por todos, estableciendo la libertad de cultos, quitando á los Diócesanos el que intervingan en la instrucción y en la imprenta, disolviendo las asociaciones de San Vicente de Paul y de San Felipe Neri, vendiendo los bienes de la Iglesia y no llevando á efecto el arreglo parroquial. El Concordato, pues, ha sido violado por el Estado y por la Iglesia; y esto sucede constantemente, porque los Concordatos se hacen siempre con ánimo de no cumplirse en lo que respecta al porvenir.

Entre el Estado y la Iglesia suelen intervenir las consideraciones de fuerza, y hoy podemos decir que esas relaciones están bajo el pie de una dictadura ó verdaderamente servidumbre, bien merecida por parte de la Iglesia, que al ponerse del lado de los que defendían el art. 21 de la Constitución ha vendido su primogenitura por un plato de lentejas.

Demás está decir que mi enmienda entraña un espíritu descentralizador que evitaría los abusos que hoy se advierten en esto. En Cádiz, por ejemplo, resultan 2.500 vecinos por cada Párroco, cuando en otras provincias sólo le corresponden de 300 á 600; y mientras hay algunas en que cada contribuyente sólo paga por esta atención 4 rs., en otras puntos satisfacen 21 ó 22. Todas estas diferencias injustas se quitarían con la admisión de mi enmienda.

Quien mi opinión está conforme con la de la mayoría, no tengo para qué demostrarlo. A los Municipios se confiere la instrucción, el pago del Médico y otras cargas públicas; y si bien por el aspecto religioso esta otra cuestión puede tener más importancia, á la luz de la filosofía no puede ser más grande que las que se refieren á la instrucción y al cuidado de la vida.

Con mi enmienda, además, pudiera hacerse una gran economía en Gracia y Justicia, porque desaparecerían los empleados encerrados en este asunto.

Habiendo demostrado que mi enmienda no se opone al artículo constitucional ni al Concordato, y que ha de ser aceptada por el Estado, para que se cumpla en el mismo caso, confío en que la Cámara me dispensará su aprobación.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): La comisión, que ha oído con gusto el brillante discurso del Sr. Moreno Rodríguez, tiene que decir que no pensaba hacer los tres argumentos en contra que la supuesta S. S. No cree la enmienda contraria al art. 21, porque si por este artículo se obliga la nación á mantener el culto y sus ministros, no se determina la forma en que ha de hacerse; pero la considera contraria á un principio de equidad de justicia, pues el Estado no puede pagar el culto de los ministros de la religión católica los que no fueran católicos. Nuestro sistema es más liberal que el de S. S., porque creemos que el culto y los ministros deben pagarse con el producto de los bienes eclesiásticos; y cuando no alcanzan estos, por los feligreses, sosteniéndose entonces esta carga por quien deba sostenerse.

Este sistema será desvirtuado en un proyecto de ley que ha de traer el Gobierno. La Iglesia tiene medios de sostener las obligaciones que impone al Estado hasta un límite que se acerca á la totalidad. Y sería grande la perturbación á que pudiera dar lugar el distribuir los productos de esos bienes entre los diferentes Municipios.

En cuanto á si la enmienda es ó no contraria al Concordato, punto es este que la comisión no puede resolver, porque el Sr. Moreno Rodríguez ha dejado incompleto el pensamiento. Sería contrario si se dejara á las corporaciones municipales fijar la cifra que está estipulada en el Concordato; pero como por la enmienda no se hace más que trasladar la obligación del Estado al Municipio, si se conserva la misma cifra, no sólo no es contraria al Concordato la enmienda, sino que es superior, porque al contrario, es igual que se le exija la cuota por el presupuesto general de cada municipio, y aun deberá preferir lo primero, porque en la distribución puede haber mayor equidad.

Por último, cree el Sr. Moreno Rodríguez que con su enmienda se consiguen algunas economías. Las habría en efecto; pero tan insignificantes, que no merecen la pena de que nos ocupemos de ellas después de haber tratado este asunto con la elevación que lo ha hecho el señor Moreno Rodríguez.

Respecto

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ANTERIOR. En 1.º—Decreto nombrando un Vocal de la Comisión consultiva de las reformas administrativas y económicas de Filipinas.—Número 1.º. Otro declarando cesante al Secretario general del Consejo de Administración de la isla de Cuba.—Idem. Otros declarando cesante a un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar, y nombrando en su lugar a D. Cayo Lopez Fernandez.—Idem. Otro otorgando a D. Guillermo F. Smith la concesión para el establecimiento y explotación de un cable submarino que enlace la ciudad de Santiago de Cuba con la Habana.—Idem. Orden concediendo al artillero Francisco Martinez la cruz de primera clase de San Fernando pensionada.—Idem. Otro disponiendo que las puntillas de punto de crochet se marchamen, quedando las que se encuentren sin este requisito sujetas para su circulación a las mismas penas que los tejidos que carecen de él.—Idem. Decreto confirmando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Granada en el pleito contencioso-administrativo entre D. José Salamanca, constructor del ferrocarril de Granada a Bobadilla, y D. Sebastian Gabriel de Borbon sobre reclamación de daños y perjuicios.—Idem. En 2.º—Otro disponiendo que D. Manuel Ruiz Zorrilla vuelva a encargarse del Ministerio de Gracia y Justicia.—Número 2.º. Otro disponiendo que D. Eugenio Montero Rios cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem. Otro disponiendo que las Secciones del Consejo de Estado continúen compuestas en 1870 de los mismos individuos de que constan al terminar el año 1869.—Idem. Otro declarando inadmisibles una demanda contencioso-administrativa, deducida por D. Antonio María Mendez contra la real orden que se cita, que dispuso se considerase como cesante al Mendez por no merecer la confianza de la Administración.—Idem. En 3.º—Ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1870 a 4874.—Número 3.º. Decreto nombrando Capitan general del distrito de Valencia.—Idem. Otro absolviendo a la Administración de la demanda entablada por los socios de Rely y compañía sobre suspensión de pago de un plazo de una finca desamortizada.—Idem. En 4.º—Otro nombrando Capitan general del distrito de Galicia.—Número 4.º. Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil a D. Eduardo Martín de la Cámara.—Idem. En 5.º—Otro derogando el de 21 de Agosto de 1869, por el que pascen al Depósito de la Guerra los trabajos geodésicos ejecutados por Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería e Ingenieros, los cuales volverán a continuar en la Dirección general de Estadística.—Número 5.º. Otro modificando el art. 24 del decreto de 24 de Marzo último, relativo al ingreso de Oficiales-alumnos en el cuerpo de Telegrafistas.—Idem. Orden dictando varias disposiciones para facilitar a los Aspirantes a 30 plazas de Telegrafistas segundas el ingreso en el cuerpo.—Idem. Otra designando las clases y precios de los sellos y papel sellado que habrán de usarse por ahora.—Idem. Otra mandando que se consideren como efectos públicos las obligaciones del empréstito contraído por la Municipalidad de Madrid con la casa Erlanger y compañía de París.—Idem. Resumen de resoluciones acordadas por el Almirantazgo, referentes al personal de Marina, durante la segunda quincena de Diciembre de 1869.—Idem. Decreto declarando procedente la vía contencioso-administrativa respecto de la demanda entablada por los administradores de la testamentaria del Duque de Rivas sobre indemnización a dicho Duque del valor de la caudilla mayor de San Felipe el Real de Madrid.—Idem. En 6.º—Orden nombrando Ingenieros segundos del cuerpo de Montes a dos Aspirantes primeros del mismo cuerpo.—Número 6.º. Otra dando las gracias a la empresa de vapores-correos trasatlánticos por el servicio extraordinario de conducción de tropas a las Antillas.—Idem. Decreto declarando inadmisibles la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Antonio de Toro Valladolid contra una orden del Gobierno Provisional, en cuya virtud se declaró bien hecha la evaluación de las fincas del reclamante que practico la Junta pericial de la villa de Aguilár.—Idem. En 8.º—Otro nombrando Subdirector de trabajos geodésicos de la Dirección general de Estadística.—Número 8.º. Orden disponiendo que los Maestros titulares de Escuelas públicas puedan servir sus destinos por sustituto retribuido por su cuenta con las formalidades que se expresan.—Idem. Decreto absolviendo a la Administración de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Juan Bautista Eduardo Dupuy sobre subsistencia de la plaza de Maestro del molino de la Chacra de la Albuera denominado el Potrillo, de los Propios de Jerez de los Caballeros.—Idem. En 9.º—Otro dando por terminado el encargo de la comisión instituida para informar acerca de las cuestiones relativas al patronato de España en los Santos Lugares.—Número 9.º.

Otros disponiendo que ese en su destino un Oficial tercero del Ministerio de Estado, y nombrando en su lugar a D. Rafael García y Santisteban.—Idem. Otro nombrando un Oficial cuarto del Ministerio de Estado.—Idem. Otro declarando cesante al Cónsul general de España en Caracas.—Idem. Otro declarando cesante a un Auditor del Tribunal de la Sagrada Rota Romana.—Idem. Otros declarando cesante al Presidente de la comisión de límites con Portugal, y nombrando para este cargo a D. Juan Manuel Pereira.—Idem. Orden dando gracias en nombre de S. A. el Regente a los individuos que componían la comisión encargada de emitir dictámen acerca del patronato de España en los Santos Lugares.—Idem. Decretos concediendo honores de Jefe superior de Administración civil a los Gobernadores de las provincias de Sevilla, Coruña, Palencia, Navarra, Almería, Santander, Alicante, Toledo, Castellón y Ciudad-Real.—Idem. Otros concediendo honores de Jefe superior de Administración civil al Alcalde de Pozoblanco y a D. Fermín Muñoz.—Idem. Otro nombrando un Jefe de Administración civil de segunda clase del Ministerio de la Gobernación.—Idem. Otro mandando que D. Jerónimo San Juan de Santa Cruz forme parte de la comisión consultiva de las reformas administrativas y económicas de Filipinas.—Idem. Circular disponiendo que por las Autoridades militares competentes se reciba el juramento a la Constitución hasta el 19 de este mes, y más que expresa.—Idem. Orden mandando que las cantidades procedentes de comisos que no puedan distribuirse por los Habituados en el término prefijado ingresen en la Caja de Depósitos en el concepto que se menciona.—Idem. Otra dando gracias en nombre de la Nación a Don Bartolomé Torres y D. S. de Bustamante por sus donativos de obras con destino a las Bibliotecas populares.—Idem. En 10.º—Decreto concediendo la Gran Cruz de Carlos III a D. Nicolás María Rivera.—Número 10.º. Otro (rectificado) nombrando un Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de la Gobernación.—Idem. Orden dando gracias en nombre de la Nación a Don Rafael Monroy y D. Joaquín Omedilla y Puig por sus donativos de obras con destino a las Bibliotecas populares.—Idem. Otra dando gracias en nombre de la Nación a Don Jerónimo Borao, Rector de la Universidad de Zaragoza, por su donativo de obras con destino a las Bibliotecas populares.—Idem. Decreto absolviendo a la Administración de la demanda contencioso-administrativa propuesta por D. Aniceto Leguerica, administrador judicial de la testamentaria del Conde viudo de Aguilár, contra una real orden que declaró deuda de Ultramar la de 158.841 pesetas siete tomines y dos granos.—Idem. En 11.º—Otro organizando el servicio público de Contabilidad administrativa de Ultramar.—Número 11.º. Otro estableciendo la división judicial del territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Inspector general de Ingenieros de la Armada a un Brigadier del mismo cuerpo.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo del cuerpo de infantería de Marina al Brigadier más antiguo del mismo.—Idem. Orden disponiendo que se anuncie y celebre una subasta para la adquisición de 5.000 vasos de bicocho de porcelana porosa y 5.000 cilindros de zinc laminados para uso de las estaciones telegráficas.—Idem. Otra accediendo a la permuta de sus respectivos destinos hecha por el Registrador de la Propiedad de Archidona y el Juez de primera instancia de Soría.—Idem. Decreto declarando subsistente la real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entre la sociedad anónima en liquidación titulada Crédito marítimo barcelonés y la Administración pública sobre rescisión del contrato de construcción de la carretera de tercer orden de Barcelona a Casas-Antunez.—Idem. En 12.º—Otro admitiendo las dimisiones presentadas por los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar.—Número 12.º. Otro admitiendo la dimisión presentada por el Ministro de Marina.—Idem. Otros nombrando Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar.—Idem. Otros disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Capitan general de Galicia, y nombrando para este cargo al Mariscal de Campo D. Antonio Lopez de Letona.—Idem. Otro convocando los colegios electorales de la tercera circunscripción de Puerto-Rico para la elección de un Diputado a Cortes Constituyentes.—Idem. Orden resolviendo que se proceda al anuncio y celebración de una subasta para el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacos destinados a la conducción de la correspondencia.—Idem. Otra dando las gracias en nombre de S. A. el Regente del Reino al Gobernador de la provincia de Segovia en virtud del resultado obtenido en los certámenes celebrados entre los niños de las Escuelas públicas y privadas de aquella capital.—Idem. En 13.º—Decreto declarando de utilidad pública las obras de desague y saneamiento del valle denominado Raso de Portillo, provincia de Valladolid, y autorizando a D. Nicolás Polo y consocios para ejecutar las referidas obras.—Número 13.º. Otro aprobando una instrucción para llevar a efecto

la ley relativa a la cesión de edificios y terrenos pertenecientes a la Nación.—Idem. Instrucción a que se refiere el decreto precedente.—Idem. Orden dictando reglas para llevar a cabo las elecciones de Diputados a Cortes en la isla de Puerto-Rico.—Idem. Decreto concediendo autorización para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Rocinos, y negando la respectiva del Alcalde de la misma Municipalidad.—Idem. En 14.º—Otro acordando que ese en la comisión conferida a D. Eduardo Gasset y Artime al nombrar el Subsecretario del Ministerio de Estado, y nombrando para este cargo a D. Bonifacio de Blas.—Número 14.º. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados.—Idem. Orden disponiendo que D. Eduardo Saavedra vuelva a encargarse de la Dirección general de Obras públicas.—Idem. En 15.º—Decretos relevando del cargo al Jefe de la Sección de Arsenales, Armamentos y Expediciones en el Ministerio de Marina, y nombrando en su lugar a D. Fermín Cantero y Ortega.—Número 15.º. Orden dictando varias resoluciones para cubrir las vacantes de varias categorías de ascenso y término correspondientes a los Catedráticos de Facultad.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el mes de Noviembre último, referente al personal de Juzgados y Ministerio fiscal.—Idem. Decreto confirmando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Barcelona en el pleito contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de aquella capital y D. Francisco Targaron sobre indemnización de daños y perjuicios por la falta de ejecución de un contrato de conducción de carnes.—Idem. En 16.º—Otro nombrando en comisión un Inspector general de patronatos.—Número 16.º. Otro nombrando al Jefe de la Secretaría del Ministerio de Marina.—Idem. Orden reformando en los términos que se expresan el párrafo primero del art. 5.º del reglamento del cuerpo de Carabineros del Reino sobre suspensión del ejercicio de sus funciones y mitad de sueldo a los Jefes o subalternos de dicha fuerza en las provincias.—Idem. Otra disponiendo se proponga a D. José Benito Junca, Regente de la Escuela práctica de niños agregada a la Normal de Maestros de Pontevedra, para la cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica.—Idem. En 17.º—Decreto suprimiendo la Secretaría de la Presidencia del Consejo del Ministerio, y creando una Subsecretaría en la forma que se expresa.—Número 17.º. Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Idem. Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem. Otros admitiendo la renuncia del cargo presentada por el Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado, y nombrando en su lugar a D. Tomás María Mosquera.—Idem. Orden accediendo a la transferencia solicitada por Don Rafael Cabezas en favor de la Diputación general de Vizcaya, conde concesionaria para la construcción y explotación del ferrocarril de las minas de Triano a la vía de Bilbao.—Idem. En 18.º—Otra disponiendo que se anuncie la subasta para la concesión del ferrocarril de Granollers a San Juan de las Abadesas.—Número 18.º. En 19.º—Decreto promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo D. Blas de Villate y León.—Número 19.º. Otros promoviendo al empleo de Brigadier a dos Coronales del ejército de Cuba.—Idem. Otros declarando cesantes a dos Jefes de Sección de la Dirección de Administración local de la isla de Cuba.—Idem. Otro nombrando un Jefe de Sección de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.—Idem. Otro aprobando el cambio de destinos del Ordenador general de Pagos de la isla de Cuba y del Jefe de Sección en la Central de Aduanas de la misma.—Idem. Orden nombrando Registrador de la Propiedad de Alburquerque.—Idem. Proyecto de ley presentado a las Cortes por el Sr. Ministro de Fomento para promover la construcción de canales de riego.—Idem. En 20.º—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier a un Coronel del ejército de Cuba.—Número 20.º. Otro declarando comprendidos en el art. 2.º del relativo a la inamovilidad judicial a los Magistrados, Alcaldes mayores y Fiscales de Ultramar que se mencionan.—Idem. Resumen de resoluciones acordadas por el Almirantazgo, referentes al personal de Marina, en la primera quincena de Enero de 1870.—Idem. En 21.º—Decreto derogando lo dispuesto en el decreto y reglamento de 29 de Julio de 1864 respecto de las atribuciones de los maestros de obras, y fijando las que corresponden a los mismos.—Número 21.º. Orden resolviendo que se proceda al anuncio y celebración de segunda subasta para adquirir 500 postes telegráficos con destino a las reparaciones que deben efectuarse en las secciones de Albacete y Toledo.—Idem. Proyecto de ley presentado a las Cortes autorizando al Gobierno para que por medio de un informe, informe y determine la forma más ventajosa de realizar la unificación de la Deuda pública.—Idem. En 22.º—Ley autorizando al Gobierno para adjudicar en pública subasta la prolongación de la línea férrea de Malpartida de Plasencia a la frontera de Portugal.—Número 22.º.

Orden prorrogando el plazo concedido a la Compañía concesionaria del ferrocarril de las minas de Buitron a la vía de San Juan del Puerto para la terminación de sus obras.—Idem. Proyecto de ley presentado a las Cortes, relativo al modo de cubrir los presupuestos provinciales y municipales.—Idem. En 23.º—Ley aprobando lo dispuesto en las reales órdenes que se citan, referentes a la contrata de tabacos.—Número 23.º. Otra disponiendo que los Bancos y Sociedades de crédito puedan reformar sus reglamentos.—Idem. Orden aprobando una tarifa para el percibo de los derechos de regala que deben satisfacer los tabacos elaborados a su entrada en el reino.—Idem. Ley autorizando el aumento de 24 Tenientes de navío de primera clase en la escala activa de la Armada.—Idem. Decreto disponiendo que todos los funcionarios civiles nombrados para destinos de Ultramar disfruten los sueldos de sus empleos desde el embarque que hasta la toma de posesión, y sólo desde esta en adelante percibirán los sobresueldos correspondientes.—Idem. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador superior civil de la isla de Cuba y el Alcalde mayor del distrito Sur de Matanzas.—Idem. Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem. Otro dejando sin efecto la real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Malpartida sobre exención de venta del terreno titulado el Real de las Eras.—Idem. En 24.º—Ley concediendo una pensión a Doña Micaela Botía, viuda de D. Raimundo de los Reyes y García, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Tarragona.—Número 24.º. En 25.º—Proyecto de ley presentado a las Cortes para que en los repartimientos de la contribución de inmuebles y en las matriculas de la industrial para el año económico de 1870-71 se rebaje a los contribuyentes la parte de cuota que hayan satisfecho de más en el presente ejercicio.—Número 25.º. Orden dando las gracias en nombre de la Nación a D. Fermín Caballero y a D. Francisco Javier Antillano por sus donativos de obras con destino a las Bibliotecas populares.—Idem. Otra dando las gracias en nombre de la Nación a D. Bernabé Monreal y Ascaso por su donativo de obras con destino a las Bibliotecas populares.—Idem. Resumen de los nombramientos de Notarios, Escribanos y Archiveros de protocolos efectuados en el mes de Diciembre último.—Idem. En 26.º—Ley autorizando al Gobierno para continuar invirtiendo las rentas públicas con arreglo al proyecto de presupuestos presentado por la comisión.—Número 26.º. Orden resolviendo que pasen al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia los documentos originales del expediente instruido en la Dirección general de Rentas a consecuencia de la visita girada a la Aduana de Barcelona con objeto de investigar la exactitud de las denuncias hechas por D. José Puig y Liagostera.—Idem. Decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la capital.—Idem. Orden dando las gracias en nombre de la Nación a D. Manuel Meseguer por su donativo de obras con destino a las Bibliotecas populares.—Idem. En 27.º—Decreto nombrando Director general de Contabilidad de la Hacienda pública.—Número 27.º. Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral en Palma de Mallorca.—Idem. Otro absolviendo a la Administración de la demanda contencioso-administrativa entablada por Don Vicente Segovia y Asenso sobre revocación de una real orden, por la cual se mandó expedir en favor de D. Juan Blasco cádula de Notario para Navalpurga.—Idem. En 28.º—Otro disponiendo que vuelvan al Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado las atribuciones que le competen con arreglo a la ley hipotecaria y su reglamento.—Número 28.º. Otro declarando comprendidos en el decreto de inamovilidad judicial a los Alcaldes mayores e individuos del Ministerio fiscal de Ultramar que se mencionan.—Idem. Otro nombrando un Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana.—Idem. Otro nombrando tres Magistrados de la Audiencia de la Habana.—Idem. Otro nombrando Regente de la Audiencia de Puerto-Príncipe.—Idem. Otro trasladando a una Presidencia de Sala de la Audiencia de Puerto-Príncipe a D. Eugenio Lopez Becerra.—Idem. Otros nombrando dos Magistrados de la Audiencia de Puerto-Príncipe.—Idem. Otro accediendo a la plaza de Teniente-fiscal primero de la Audiencia de Puerto-Príncipe al que lo es segundo en la de la Habana.—Idem. Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico al Magistrado más antiguo de la misma.—Idem. Otros nombrando tres Magistrados de la Audiencia de Puerto-Rico.—Idem. Otros nombrando Fiscal y Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico.—Idem. Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Manila.—Idem. Otros nombrando Alcaldes mayores de término de

los distritos del Pilar y de la Catedral en la Habana, y del Norte en Matanzas.—Idem. Otro trasladando a la Alcaldía mayor de término del distrito de la Catedral de Puerto-Rico a D. Pablo Gudal y Castillon.—Idem. Otro nombrando un Promotor fiscal de término en Puerto-Rico.—Idem. Otros nombrando Promotores fiscales de entrada en Guayama y en San German.—Idem. Otro dejando sin efecto la orden expedida en 6 de Diciembre próximo pasado declarando cesante a D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor de término en Manila.—Idem. Otros nombrando Alcaldes mayores de ascenso en Camarines Sur y en Camarines Norte.—Idem. Otro nombrando Alcalde mayor de entrada en las Islas Batanes.—Idem. Ordenes declarando cesantes a los Alcaldes mayores de San Juan de los Remedios, Jaruco y Ba-taán.—Idem. Decreto nombrando Promotor fiscal de Güines.—Idem. Orden dejando sin efecto el nombramiento de Alcalde mayor electo del distrito central de Mindanao.—Idem. Otra dejando sin efecto el nombramiento del Promotor fiscal electo de la Alcaldía mayor cuarta de Manila.—Idem. En 29.º—Decreto concediendo nacionalidad española a D. Juan Collaro, D. Francisco Ruggieri y a sus cuatro hijos, y a D. Samuel Mercado Saragosi.—Número 29.º. Otro concediendo jubilación a D. Roman de la Torre de Trassiera y Velarde, Consejero de Administración de la isla de Cuba.—Idem. Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Canarias y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem. Orden dando las gracias en nombre de la Nación a D. Bernabé Sanz y D. Gregorio Herrains por sus donativos de obras con destino a las Bibliotecas populares.—Idem. Decreto declarando procedente la demanda contencioso-administrativa entablada en nombre de Don Francisco Díaz Entresoto sobre revocación de una real orden en cuya virtud se declaró válida la venta de cierto arbolado con sujeción a los lindes rectificados, y desestimo las protestas deducidas en contra.—Idem. En 30.º—Otro confirmando la negativa de autorización para procesar a un alguacil y guarda de campo del pueblo de Baciaicoa, provincia de Navarra.—Número 30.º. Ordenes nombrando Registradores de la Propiedad de Torrijos y de Potos.—Idem. Otra dando las gracias en nombre de la Nación a D. Manuel Rivadeneira por su donativo de obras con destino a las Bibliotecas populares.—Idem. Otra dando las gracias en nombre de la Nación a D. Regino Cruz Comendador, D. Tiburcio Martínez Alessio, D. Luis Casabona y D. Pío A. Carrasco por sus donativos de obras con destino a las Bibliotecas populares.—Idem. Decreto reformando en parte y confirmando la sentencia apelada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre la Administración general del Estado y D. Guillermo Bartle sobre subsidio industrial.—Idem.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en este capital sin descuento de giro.

COMPENDIO DE LA HISTORIA UNIVERSAL HASTA 1862, escrito en alemán por el Dr. Gregorio Weber, traducido de la quinta y sexta edición, en correspondencia con el autor, y adicionada por D. Julian Sanz del Río, Catedrático que fué de Historia de la Filosofía en la Universidad de Madrid. Esta obra, que consta de cuatro tomos, se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 20 pesetas (80 rs.) cada ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—El Consejo de administración ha acordado que la junta general ordinaria de la Compañía se celebre el día 27 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en el domicilio social, barrio de Salamanca, calle de Serrano, número 30. Según el art. 34 de los estatutos de la Sociedad, para poder asistir a la junta general y votar en ella se requiere ser propietario de 20 acciones. Los señores accionistas que teniendo derecho deseen concurrir a dicha reunion depositarán sus acciones en la Caja de la Compañía un mes antes de la fecha en que aquella deba verificarse; esto es, hasta el día 27 de Febrero. El derecho de asistencia a la junta general no podrá dirigirse sino por medio de poder especial ó por medio del representante de la Sociedad, confirmando previamente la delegación a socios que tengan el propio derecho de asistencia. Madrid 29 de Enero de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto Mari Ruiz. X—181—3

Table with meteorological data for Santos del Día (San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brígida, virgen, y San Cecilio, Obispo). Columns include Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, and other weather indicators.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid. Columns include Hora, Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, and Tensión.

Table with meteorological data for Santos del Día (1860 a 1864). Columns include Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, and Tensión.

Table with meteorological data for Observatorio de Marina de San Fernando (1865 a 1869). Columns include Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, and Tensión.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 31 de Enero de 1870.

Table with telegraphic reports from various locations including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Huelva, Cádiz, Almería, Murcia, Valencia, Barcelona, Madrid, Sarria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Zamora, Ciudad-Real, Bayona, Brest, and Marsel.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1870.

Table with meteorological data for Observatorio de Marina de San Fernando. Columns include Hora, Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión, Viento, and Estado.

Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Según los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Guenca y Logroño; y nevó en Avila, Burgos, Segovia y Vitoria.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 31 de Enero de 1870.

Valores de renta, títulos de deuda pública, acciones de empresas, etc. Listado de precios y tipos de interés.

PLAZAS DEL REINO. Madrid a 9 días vista, 47-50 d. París a 8 días vista, 3-7.

Table with exchange rates for various cities including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Coruña, Guena, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Marsel, etc.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Según los partes recibidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4.500 a 4.300 escudos arroba, y de 0.153 a 0.176 escudos libra. Leche de vaca, de 0.153 a 0.176 escudos libra. Tefno añejo, de 3.400 a 3.400 escudos arroba, y de 0.370 a 0.395 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 2 a 2.300 escudos fanega. Trigo vendible, 4.828 fanegas. Precio medio, 4.828 escudos.

NOTA.—Resacas de algodón ayer: 420 vacas, que hacen... 53.174 libras de peso. 413 carneros, que hacen... 40.456 idem. 213 cerdos, que hacen... 49.611 idem. 51 terneras... 115 cabritos... 117 corderos lechales.

ESPECTÁCULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay función.—A la mayor brevedad La Vestale.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Función 1.ª de abono.—Tercer día.—La comedia en tres jornadas de D. Francisco de Rojas titulada Lo que son mujeres.—La pieza en un acto Mariña. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—12.º último abono.—La gata de Maltramar. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Llena red y blanca curva.—El loco en la guardilla.—Un almuerzo para dos.—Cuadros al fresco. TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las siete y media de la noche.—Las citas a media noche.—Baile. A las nueve.—Don Baldomero.—Baile. A las diez.—¿Quién es el huerto?—Baile. A las once.—Entre un gordo y un poco.—Baile.